

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00075-00
Auto Interlocutorio No. 397

Santiago de Cali, mayo 4 de 2022

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, procédase a su admisión.

El Demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., solicita que se libre orden de pago por la vía EJECUTIVA contra QUÍMICA COLOMBIANA LTDA. QUIMICOL LTDA, representada legalmente por el señor THOMAS ALONSO RANKIN BOLÍVAR y, THOMAS ALONSO RANKIN BOLÍVAR, demandado como persona natural.

El documento que se acompaña como base de recaudo a esta Demanda Ejecutiva consta:

Del PAGARÉ sin número suscrito el 10 de abril del 2012, por valor de \$199.330.412.

Por lo anterior, se ADMITE la Demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

A) ORDENAR a QUÍMICA COLOMBIANA LTDA. QUIMICOL LTDA y al señor THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, pagar dentro del término de cinco-5-días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P., al BANCO DE OCCIDENTE S.A., las siguientes sumas de dinero:

1) \$199.330.412 por concepto de capital representados en el pagaré sin número suscrito el 10 de abril de 2012; discriminado de la siguiente manera:

a.1 por concepto de saldo de capital la suma de \$180.835.593.

a.2 Por concepto a intereses corrientes, causados desde el 20 de marzo del 2021 al 18 de Julio del 2021 por la suma de \$ 1.528.387.

a.3 Por concepto de intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital desde el día 12 de noviembre del 2021 al 16 de marzo del 2022 por la suma de \$12.662.030.

b. Por concepto de gastos representados en el pagare sin números suscrito el 10 de abril del 2012, gastos ocasionales que ascienden a la suma de \$4.304.401. M/cte.

c. Por los intereses de mora, sobre el saldo insoluto a capital, es decir, sobre la suma de \$180.835.593, los que se cobran desde la presentación de la demanda, o sea, desde el día 17 de marzo de 2022 a la tasa autorizada por Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) En cuanto a las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

C) Notificar personalmente este auto a QUÍMICA COLOMBIANA LTDA QUIMICOL LTDA. Y a THOMAS ALONSO RANKIN BOLÍVAR, en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

D) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN comunicándole la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7ea8422bae0b7a4f1fe946f5827274e1861d4e72040af65fa558135b9d69a8**

Documento generado en 04/05/2022 04:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>